

INFORME DE SECRETARÍA: Palmira 28 de Septiembre de 2020. A Despacho con escrito del demandado. Sírvase proveer

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 775
Radicación No. 2019 – 109

Palmira, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El demandado, solicita el aplazamiento de la audiencia “por motivo de que no cuento con los recursos necesarios para un abogado y solicito el amparo de pobreza para un abogado de oficio, ... ya que no pude responder a la demanda por que estuve buscando un abogado de oficio y cuando me respondieron ya se me había vencido el tiempo para responder...”

SE CONSIDERA:

Analizada la solicitud del memorialista, será negado el amparo de pobreza en razón a que no reúne las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 CGP, y por ende, tampoco se accederá al aplazamiento de la audiencia.

Igualmente, se ordena notificar la presente providencia al correo electrónico suministrado por el demandado.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de AMPARO DE POBREZA del demandado

SEGUNDO: NEGAR el aplazamiento de la audiencia ya programada para el 23 de octubre de 2020 a las 9: AM.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al correo electrónico del demandado, alejandrocanorodriguez9@gmail.com

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. 101 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR